

MEMORIA

DEL

«Presidente»

DEL

TRIBUNAL MÉDICO DE CHUQUISACA

Dr. Nicolás Ortiz

1903



FEBRERO DE 1904.

(Sucre Capital de la República)

TIPOGRAFÍA «ESCOLAR»

001152

01465

MEMORIA

DEL PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL MÉDICO DE CHUQUISACA

Dr. Nicolás Ortíz

1903



FEBRERO DE 1904.

SUCRE. (CAPITAL DE LA REPÚBLICA).

Imprenta de LA CAPITAL.



MEMORIA

DEL PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL MÉDICO DE CHUQUISACA

DR. NICOLÁS ORTIZ

—1908—

Señor Cancelario-Señores:

Costumbre en que debemos perseverar por su importancia en el desenvolvimiento histórico del Tribunal Médico de este distrito, es la de presentar anualmente la cuenta de sus actos, á efecto de que sirva de precedente y norma á esta institución, que no ha llegado todavía, á tomar siquiera mediano arraigo entre nosotros. Y si en verdad no existe precepto alguno escrito que nos imponga tal obligación, despréndese ella, ya del precedente de sentido común que ordena al mandatario informar á su mandante, ya del deber en

que estamos los médicos de contribuir al engrandecimiento moral y material de nuestra profesión, en la medida que cada uno pueda, no sea de otra manera que, como en este caso, registrando para nuestros sucesores lo que hayamos podido laborar en este reducido campo de nuestra actividad profesional.

Desde luego, siguiendo el orden cronológico, he de daros cuenta de un hecho ocurrido á raíz de mi elección de miembro de este Tribunal, hecho que si bien en su génesis se refiere á mi persona, trasciende en sus consecuencias á todos y á cada uno de los médicos de la República: me refiero á mi exclusión del H. Ayuntamiento, fundada entre otras razones—las unas más pobres que las otras—en la pretendida jurisdicción que ejercen los Tribunales Médicos. Ya ireis notando, en el curso de esta memoria, las demostraciones perentorias todas, de hecho y de derecho, contra el falso criterio de aquella H. Corporación. Y, si bien en el tiempo de once meses no he obtenido el fallo reparador de la justicia, que ampare mi derecho, que también es el de todos los colegas bolivianos, es tal vez porque esta señora, á la que simbolizan con vendaje en los ojos, cuando se trata de derechos políticos lo usa tan opaco y apretado hasta llegar, por este método, á proteger su retina contra los ofuscantes resplandores de la verdad. (1) Aunque este asunto, considerado en buena lógica y en sana moral política, no haya significado otra cosa que un eclipse total de la conciencia de mis ex-colegas del Ayuntamiento, me obliga, sin embargo, por lo que pudiera servir de precedente, para amenguar nuestra acción de ciudadanos acá ó en otros departamentos, á perseguir, como lo haré, hasta conseguirlo, el fallo decisivo de la justicia.

(1) Véase la nota final.

El servicio médico—forense, base sobre la cual descansa, en parte, el edificio de la justicia en lo criminal, fué suprimido del presupuesto sui generis, del año próximo pasado, CONFECIONADO por el Ejecutivo para el uso de la Nación. ITEM de menor cuantía, sobre todo cuando se sabe que hay en el país funcionarios públicos que no conocen de sus funciones sinó el acto de cobrar el sueldo, no podía menos que llamar nuestra atención, por lo cual nos permitimos elevar ante el señor Ministro de Instrucción Pública y Fomento ciertos reparos, que fueron atendidos—nos complacemos en reconocerlo—con toda deferencia.

Ordenaba el señor Ministro que se diese cumplimiento á la ley, nombrando médicos forenses munidos de la carga sin la renumeración del cargo, lo cual nos pareció por demás injusto, aun dadas las circunstancias alictivas del país. No podíamos aceptar pasivamente esta transgresión de la ley, sin hacer los debidos reparos precauteladores de nuestra responsabilidad, pues la tenemos grande como encargados por la misma ley para velar por su estricta observancia. Por ello respondimos al señor Secretario de Estado lo siguiente: «Que consultados los actuales Médicos-forenses sobre si continuarían desempeñando el cargo en las condiciones propuestas por el señor Ministro de Justicia, se han negado á ello, en virtud de razones que encuentra muy fundadas este Tribunal.»

«Con el sueldo asignado en el presupuesto y los emolumentos eventuales cobrables, según el arancel de derechos procesales, era ya muy difícil, así y con todo, proveer convenientemente el puesto de médico forense, de suyo delicado y de graves responsabilidades: ahora, suprimido el sueldo, el inconveniente sube de punto, de tal manera que sería inútil elevar terna y extender nombramiento para puesto que no ha de ser aceptado.»

«El artículo 17 de la ley de 4 de Diciembre de 1893 comprende en su primera parte dos términos que, al complementarse, determinan la efectividad del mandato

legal; suprimiendo uno de ellos desaparece la integridad del artículo, lo cual en el terreno de la lógica conduce al dilema siguiente: ó se cumple el artículo tal cual es, ó se le suprime totalmente; dilema que hasta en lo literario tiene fuerza incontrastable, según la inmortal sentencia de Horacio: «BONUM EX INTEGRA CAUSA, MALUM EX QUOCUNQUE DEFECTU».

«Por lo brevemente manifestado y á efecto de evitar renunciaciones, consultas, observaciones y salvedades, al fin y al cabo muy naturales estas últimas, y que serían de imperiosa obligación para este Tribunal, si cruzáramos un período ordinario de nuestra administración pública y con la aspiración de no entorpecer la marcha de la justicia, en lo criminal, hemos acordado, oída la opinión de algunos médicos notables de esta localidad, restablecer el servicio médico-forense, por este año, á las condiciones en que estaba antes de la promulgación de la precitada ley, según se informará el señor Ministro por los documentos que encontrará adjuntos.»

Establecido el servicio, por turno obligatorio para todos los médicos, presentó, á pesar de su innegable equidad, algunas dificultades salvadas por el Tribunal, mediante nombramiento obtenido del Supremo Gobierno en favor de los doctores Simón Sandoval y Alfredo Navarro, quienes, á reiteradas insinuaciones nuestras, aceptaron el cargo.

Nuestras relaciones con el H. Concejo Municipal se ompendian: 1°. en la visita de boticas, hecha con el omisionado de salubridad, Dr. Donato D. Medina; 2°. en un informe solicitado por el señor Presidente del Ayuntamiento, sobre la Peste que ha pocos meses amenazaba invadir el país por las fronteras del Perú y de Chile, informe evacuado en seguida, con toda la extensión posible; 3°. en una entrevista habida entre el

Presidente de aquella Corporación y el del Tribunal, á efecto de acordar los detalles para el cumplimiento de una ordenanza relativa á un dispensario oftalmológico encomendado á la filantropía del prestigioso miembro del cuerpo médico, Dr. Gerardo Vaca Guzmán: trátase de una conjuntivitis, á veces purulenta, epidémica, que pronto invade la córnea—querato-conjuntivitis—importada, al parecer, de las provincias de Tomina y del Acero. Cábeme hacer constar que, si el señor Bustillos, ex-presidente de la Municipalidad, anduvo celoso para el cumplimiento de aquella ordenanza, no le fué en zaga esta Presidencia; 4.º en una indicación, caída al parecer en terreno estéril, para que la Municipalidad se provea de suero antidiftérico, en vista de algunos casos aislados, de difteria faríngea, que se presentaron en junio y julio del año próximo pasado y á cuyo propósito dijimos al H. Concejo: «Posible es que estos casos sean aislados, esporádicos, como algunas veces ha sucedido en esta ciudad; pero también pudiera ser (en estos asuntos no caben afirmaciones categóricas), que ellos fueran los precursores de una epidemia, según acá mismo ya hay precedentes.»

«Dada la incertidumbre que nos obliga á la más estricta reserva, es llegada sin embargo, la oportunidad si nó de tomar medidas extraordinarias, de adoptar aquellas que nos mantengan en la más correcta expectación armada, para responder cual conviene á cualquier eventualidad. Ahora bien, señor Presidente, en concepto del Tribunal, la única medida previsoramente adoptable por de pronto, sería la de adquirir por ese H. Concejo, á la mayor brevedad posible, 20 tubos de suero antidiftérico desecado, lo que importaría para el Tesoro Municipal una erogación de Bs. 90, MAXIMUM. Por su parte, este Tribunal Médico hizo el día de ayer (24 de Julio) un pedido del suero, por igual cantidad, haciendo un sacrificio pecuniario, movido sólo por el interés público y más que todo, por el temor de las lentitudes administrativas proverbiales en todas partes.»

«Cuestión pasada en autoridad de cosa juzgada, y

que por ende ya no se discute, es la de la eficacia del suero antidiftérico, calificado de infalible en la difteria para sin asociación de estreptococos; y, si alguna duda existiera, élla sería disculpable entre gentes de algún villorrio, muy dejado de la mano de Dios en su cultura científica». En consecuencia queda en el Tribunal una cantidad de suero antidiftérico desecado, por valor de Bs. 60—80 cts., conservable tal vez por algunos años, á la disposición de los señores médicos que quieran emplearlo, como igualmente quedan 9 tubos de suero antipestoso, desecado, de Yersin, para la ocasión—¡Dios salve de ella á la patria boliviana!—en que fuere menester.

Los colegas, joven el uno, dedicado á la práctica médico-forense, cargado de hijos tiernos á los que deja en los linderos de la indigencia, el Dr. Octavio Higuera; viejo maestro el otro, sucesor de los Cuéllar, de los Núñez y de los Montalvo y de cuyos labios, oyó más de una generación médica útiles enseñanzas, el Dr. César Pórcel, han bajado á la tumba; para ambos, este Tribunal, ha podido, con sus economías, realizar dos actos sencillísimos: para la familia de Higuera el socorro oportuno; para Pórcel, los honores que le eran debidos. Ya el Tribunal del año pasado cumplió igualmente piadoso deber con el que fué notable compofesor, Dr. Napoleón Raña. Señalamos con legítimo orgullo estos actos de consideración, de amparo y de respeto, demostradores de la efectividad de lo que se llama compañerismo profesional, no observado en otra clase social alguna como en la clase médica; lo cual, señores, al dignificarnos ante nosotros mismos y enaltecernos á la vista de los demás, abriga los prestigios de nuestra clase, en este apartado rincón del mundo. A este propósito, he de aseguraros que existe, entre los médicos, una corriente de opinión muy

acentuada, relativa á una sociedad de socorros mútuos, que llevará en muchas ocasiones, mediante pequeña suscripción mensual, ora el consuelo, en medio del profundo dolor causado dentro de una familia por la pérdida de aquel jefe, bajo cuyo amparo vivían pobres mujeres ó desvalidos niños; ora el socorro en medio del terror, que para lo porvenir imaginamos, por la desaparición del que acudía con el fruto de su trabajo cotidiano á las premiosas necesidades de la familia; ora que calmará esa angustia de que el cadáver de aquel ser idolatrado carezca de un ataúd donde poder encerrar sus despojos, de unos cirios con que alumbrar sus putrefactas formas y de unos oficios y rezos con que acallar los anhelos de la conciencia religiosa: formemos esta sociedad y hallaremos en ella fuente purísima de satisfacciones.

Quando el señor Ministro de Instrucción Pública y Fomento nos pidió la lista de los médicos, cirujanos, dentistas, matronas, etc., se la enviamos juntamente con un programa adaptable por el Ministerio, para un curso de partos en que proponíamos dictar un reglamento, que establezca las condiciones (por de pronto las más sencillas y adecuadas á las necesidades y cultura general del país) requeridas para la obtención del diploma de matrona, partera, ó lo que se fuere, que podría ser expedido por los Cancelarios, en vista del certificado de los exámenes rendidos ante el Tribunal Médico y cuyos detalles (los del reglamento) no consignamos por no alargar más este documento.

En el informe pedido por el mismo señor Ministro, sobre la marcha de este Tribunal y sobre las reformas que habría que introducir á la ley de 4 de Diciembre de 1893, tuvimos ocasión de decirle, que el sugestivo nombre de Tribunal inducía á concederle jurisdicción, no aceptada por nosotros, porque no solo sería privile-



gio odioso en favor de una institución profesional, sino también un atentado contra el precepto de igualdad ante la ley, á lo que podríamos agregar, que la clase médica, formada de ciudadanos amantes del progreso, que aspiran al desenvolvimiento gradual de las instituciones, rechaza todo fuero y toda prerrogativa.

Consecuente con estas ideas, el Tribunal, en las dos veces que este año ha intervenido en asuntos de honorarios, ha fijado la doctrina que se desprende del documento siguiente, doctrina que el ex-ministro señor Muñoz aceptó, según informes fidedignos que tenemos, con motivo de una contención sobre honorarios, fallada el año próximo pasado, por el Tribunal Médico de Tarija:

El Tribunal Médico de Chuquisaca, en el juicio ordinario seguido por los doctores Demetrio Gutiérrez y José A. Loría contra la señora Severa Mendivil v. de Alarcón, cobrándole cantidad de pesos por honorarios médicos; en vista de los obrados que se le han remitido, en 27 fojas útiles, por el señor Juez de Partido de Cinti y del fallo del mencionado Juez que define la contención remitiendo á este Tribunal el proceso, á efecto de que se ejercite, según aquel, la atribución 11ª, que le confiere el artículo 6º. de la Ley orgánica de Tribunales Médicos de 4 de diciembre de 1893, se permite informar, como perito, haciendo, previamente, las dos siguientes salvedades: 1ª, El Tribunal no ejerce jurisdicción, ni aun la delegada, según se colige del auto transcrito en seguida, que dice:—«Sucre, 12 de mayo de 1903.—Vistos y considerando: que los Tribunales Médicos tienen funciones exclusivamente disciplinarias, de cuyo límite no pueden salir sin infracción del artículo 23º. de la Constitución Política, no debiendo, por consiguiente aquellos apreciar, por falta de ley que los autorice, ni los delitos ni los casos de responsabilidad profesional ni mucho menos las contenciones sobre pago de servicios, hechos todos de la competencia de la Justicia ordinaria, único poder que tiene la facultad de aplicar la ley y hacer efectiva su sanción; considerando, que la atribución 11ª. del artículo 6º. de la

ley de Tribunales Médicos, de 4 de diciembre de 1893, al decir «fijar el honorario médico si hubiese contención por falta de convenio anticipado», obliga á los jueces comunes á pedir, en todo caso, informe pericial á los Tribunales Médicos y á estos les impone el deber de justipreciar el valor de los servicios prestados, á fin de ilustrar convenientemente á la Justicia; considerando, por último, que el Tribunal Médico carece de jurisdicción en el sentido genuino de la palabra, acuerda devolver los obrados al interesado, á efecto de que los tramite conforme á la ley.—Tómese razón y devuélvase.—Firmado.—Nicolás Ortiz.—Marcelino T. Martínez.—Sixto Rengel, Secretario; y 2.º que éste informe procedería antes de la sentencia de la que sería uno de los fundamentos, al par que requisito indispensable del procedimiento, de tal suerte que valorado por el Juez, éste falle sobre un hecho concreto y nó, como en el caso, sobre una cantidad indeterminada, fijable discrecionalmente por el Tribunal Médico. Hechas estas salvedades, muy necesarias por cierto, máxime cuando se trata de fijar jurisprudencia y que el señor Juez apreciará como lo tuviere por conveniente, pasa el Tribunal á cumplir con el deber que le señala la ley, prestando el siguiente INFORME:

Son tantas y tales, en tésis general, las condiciones de los médicos, de los enfermos y de las enfermedades y tan variados los esfuerzos que cada uno de aquéllos emplea para el ejercicio de su profesión, que es punto difícilísimo, valorar y justipreciar las relaciones entre el servicio prestado y su equitativa remuneración, creciendo la dificultad, cuando se aprecia con sereno criterio, la interminable escala extendida entre la vulgar mediocridad y la renombrada competencia, ya médica, ya quirúrgica, ya especializada á un ramo particular del arte, como así acontece igualmente en todas las profesiones y en todas partes, donde el trabajo reviste un carácter perfectamente liberal y no asalariado ó meramente mecánico. Por otra parte, la asistencia continuada en consulta, al par que obli-

ga á los médicos á subordinar todo género de atenciones á la necesidad de concurrir á una hora fija, causándoles, por tanto, algún perjuicio, constituye un verdadero lujo que solamente debe gozarlo quien está en condiciones económicas de proporcionárselo, entendiéndose que no se trata de aquellas consultas indispensables para fijar un diagnóstico ó para salvar una responsabilidad, ó en fin, para dar mejor dirección á un tratamiento.

Apreciando, en el caso, los datos que arroja el proceso y los que este Tribunal, por vía de ilustración, ha podido recoger de diversas fuentes, sobre la naturaleza, curso y duración de la enfermedad que padeció el señor Alarcón y los relativos á sus condiciones sociales y económicas.

Teniendo en cuenta los prestigios de los distinguidos profesores, doctores Gutiérrez y Loria; la naturaleza infecto-contagiosa de la enfermedad que trataron; su duración de 32 días—aunque éste sea factor muy secundario—y la asistencia en consulta; el Tribunal Médico cree que la cantidad pedida por los doctores Gutiérrez y Loria, no sólo es equitativa, sino módica.

Por tanto opina, en conclusión: que el honorario de seiscientos bolivianos (Bs. 600—) pedido por los dos médicos asistentes es tan equitativo como legítimo.—Sucre, 30 de diciembre de 1903.—(Firmado)—Nicolás Ortiz.—(Firmado)—Marcelino T. Martínez.—(Firmado)—Sixto Rengel, Secretario.

Situación favorecida, en verdad, es la del Tribunal de Chuquisaca, en lo que se refiere al cumplimiento de lo prescrito por el artículo 7º. de la ley de Tribunales médicos, porque el cultivo, la conservación y propagación del fluido vacuno se ejecutan por el «Instituto Médico Sucre» en tales condiciones, que no le queda

al Tribunal otro rol que el de aplaudir tan patriótica acción, como lo es la realizada por el Instituto. La técnica seguida por esta asociación científica, obedece, en cuanto á asepsis, á las prescripciones más rigurosas que se han formulado hasta hoy día. En el curso del año no se ha presentado un solo caso de viruela.

La obra de refacción del anfiteatro para autopsias, existente en una de las dependencias del Hospital de Santa Bárbara, era una necesidad sentida desde el triple punto de vista siguiente: ya para el servicio médico-forense, ya para las comprobaciones anátomo-patológicas, ya para los trabajos prácticos de disección de imprescindible necesidad para los alumnos de la Facultad de Medicina. Con una erogación de Bs. 471—77 hemos podido realizar este trabajo, poniendo el local en condiciones de comodidad, aseo y decencia tales como las que exige el uso á que está destinado. La suma empleada es, como lo veis, muy reducida y ésto se debe—he de dejar constancia de ello—á que la Sociedad Humanitaria nos ha favorecido con algunos recursos; á que los señores Ricardo Condarco, socio humanitario y Telésforo La-Torre, Administrador del Hospital, nos han prestado su decidido concurso para llevar la obra con la más estricta economía. En la iniciación del trabajo, el señor Cancelario Dr. Abecia (hágolo notar) tomó parte tan decisiva como entusiasta.

El movimiento de caja ha sido de Bs. 782—27, del que deducidos los gastos, perfectamente documentados, resulta el saldo líquido de Bs. 109—91 que pasaremos á nuestros sucesores.

¿Por qué método, me preguntareis, ha llegado el Tribunal á reunir tales cantidades?—Por el procedimiento más sencillo os responderé: ahorrando sobre el único ingreso que tiene, el de gastos de escritorio,



determinado por la ley y fijado en el presupuesto departamental; administrando correcta y honradamente este pequeño fondo: esto es todo.

Suelen existir en todas las asociaciones, individuos por cuyo particular empeño, por cuyo extraordinario celo se trabaja algo, aun en medio de la frialdad ó el desdén de los demás; de tal categoría ha sido, en el Tribunal Médico, nuestro apreciableísimo colega el Dr. Rengel á quien—pese á su modestia—me permito dirigir, en nombre de la Corporación, un voto de aplauso y de reconocimiento.

Sucre, 7 de Enero de 1904.

N. Ortiz.

NOTA.—Acabada de publicar esta Memoria se produjo el fallo de la Corte del Distrito, según el auto siguiente, muy importante por cuanto fija jurisprudencia y que, al parecer, sólo tiene el ligero defecto de haberse dictado con grande retardo, como si con esto se tratase de apoyar más el dicho aquel: «la justicia tarda, pero llega».

Dice el—

AUTO.

CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO.

Sucre, Enero 18 de 1904.

En el juicio sumario de puro derecho seguido por el Dr. Nicolás Ortiz, de las generales del poder de f. 9, representado por el procurador Enoe Echalar, contra el Concejo Municipal de esta Capital, representado por el procurador Eloy Cuellar, á virtud del poder de f. 14, conferido por su Presidente el Dr. Federico N. Bustillos, pidiendo se declare la ilegalidad del acuerdo Municipal de f. 5, que mandó se le separe del puesto de Múncipe al espresado Sr. Ortiz, á virtud de haber aceptado el cargo de miembro del Tribunal Médico, suponiendo la incompatibilidad de ambos puestos.

Vistos el escrito de demanda de f. 10, los documentos adjuntos á élla, excepciones y contestación del Ayuntamiento demandado y Considerando: que los únicos casos de prohibición expresa para ser Múncipe, son los determinados por los artículos 9^o. y 10^o. de la Ley Orgánica de Múncipalidades y el 68 del Reglamento Electoral vigente relativo á los funcionarios públicos rentados y á los demás comprendidos en el 2^o. periodo del art. 9^o. citado, con excepción de abogados y médicos sin jurisdicción: que ninguno de los arts. de la Ley de 4 de Diciembre de 1893, que fija las atribuciones de los Tribunales Médicos, confiere á éstos potestad alguna jurisdiccional, sinó facultades meramente disciplinarias, siendo la atribución undécima del art. 6^o. de la citada ley, acto de simple peritación y no jurisdiccional, para resolver sobre honorarios profesionales, facultad que por su naturaleza se halla reservada á la justicia ordinaria; que las atribuciones de ve-

lar por la higiene y salubridad públicas, para evitar el desarrollo de las epidemias, la de inspección de los establecimientos públicos y casas particulares con el mismo objeto, que tanto las Municipalidades como los Tribunales Médicos tienen, según sus leyes orgánicas respectivas, manifiestan que lejos de existir entre estas corporaciones la incompatibilidad que la resolución Municipal demandada supone, existe mas bien similitud de atribuciones, y que aun bajo este respecto no es cierto el fundamento que ha servido de base á la separación del Dr. Nicolás Ortiz. A mérito de estas consideraciones, la Corte Superior del Distrito, juzgando el asunto en única instancia, á virtud de la jurisdicción que le atribuyen los arts. 18 y 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con lo dictaminado por el Sr. Fiscal—FALLA: que el demandante Nicolás Ortiz ha probado debidamente su acción, y que el Concejo Departamental demandado no ha justificado sus excepciones. Declara en su consecuencia: que ha sido ilegal la separación que éste ha hecho de su seno al Muncipe referido Sr. Ortiz y que debe reincorporarse al Concejo al que pertenecía, siempre que no haya caducado el periodo legal para el cual fue elegido. Y por esta sentencia, dictada con el voto disidente del Conjuez Sr. Andrés Osorio, de la que se tomará razón donde corresponde, así lo pronuncia, manda y firma en Sucre, Capital de la República, á los diez y ocho dias del mes de Enero de mil novecientos cuatro, horas dos de la tarde.—Juan C. Vilar.—Genaro Reyes.—Fidel Arancibia.—I, Vincenti, Conjuez.—José A. Osorio, Conjuez.—Ante mí—Marcial Villegas, Secretario.

